



Con fecha 13 de noviembre de 2025, las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Alberto Alejandro Mata Valadez y Martín Vivanco Lira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 13 de noviembre de 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa de Decreto, presentada por las Diputadas y Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Otniel García Navarro, Ana María Durón Pérez, Flora Isela Leal Méndez, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Sandra Lilia Amaya Rosales integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXX Legislatura, por la que se reforman el primer párrafo y la fracción IV del artículo 29, el primer párrafo del artículo 146 Bis; se adicionan un segundo párrafo al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 116, un cuarto y quinto párrafo al artículo 138 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 146 Bis; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de acceso a la información pública y la protección de los datos personales

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pretende con esta reforma constitucional, consolidar un modelo duranguense de transparencia, que permita al Estado y a sus instituciones garantizar el derecho de la ciudadanía a estar informada, a participar en los asuntos públicos y a exigir rendición de cuentas, fortaleciendo así la democracia y el Estado de derecho.

Así mismo, plantean la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y consolidando la rendición de cuentas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, a esta Comisión Legislativa le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado.

SEGUNDA. – Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación² orgánica³**. Esta reforma modifica, deroga y adiciona catorce artículos de la Constitución Federal y tiene como objetivo central la optimización de la estructura gubernamental; por medio de la eliminación de diversos órganos autónomos, redefiniendo competencias administrativas al interior del Ejecutivo Federal.

TERCERA. – El artículo transitorio cuarto de dicho decreto de reforma, establece que las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales⁴.

En donde el artículo segundo transitorio establece que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto en mención para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste⁵.

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

² Énfasis añadido.

³ Diario Oficial de la Federación. En línea: noviembre 2025: Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

⁴ Énfasis añadido.

⁵ Énfasis añadido.



Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134 Constitucional del decreto mencionado, **las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos descentralizados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia⁶.**

CUARTA. – En esa misma línea, **con fecha 20 de marzo de 2025⁷**, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁸ Su propósito es fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, a través de un sistema nacional de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Dando cumplimiento, al artículo segundo transitorio del decreto de reforma a la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, citado en renglones que anteceden.

QUINTA. – Así mismo, dando cumplimiento al artículo cuarto transitorio del multicitado decreto de reforma a la Constitución Federal; el H. Congreso del Estado de Durango, mediante decreto 163⁹ publicado en el Periódico Oficial No. 54 de fecha 6 de julio de 2025¹⁰, **extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales¹¹.**

SEXTA. – En ese orden de ideas, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales constituyen derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹² en su artículo 6º, como pilares esenciales del sistema democrático y del ejercicio pleno de las libertades ciudadanas. La información pública, al ser un bien de todos, fortalece la transparencia, la rendición de cuentas, la participación social y la confianza en las instituciones del Estado.

SÉPTIMA. – En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado históricamente disposiciones tendentes a garantizar estos derechos fundamentales. Sin embargo, **la evolución normativa y administrativa del Estado, hace necesario rediseñar y fortalecer el marco constitucional, para redefinir las competencias y responsabilidades institucionales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales¹³.** Esta actualización busca asegurar que la sociedad duranguense cuente con mecanismos efectivos y accesibles para ejercer estos derechos, evitando cualquier vacío jurídico que pudiera limitar su ejercicio o debilitar la confianza ciudadana.

OCTAVA. – De lo narrado a lo largo del presente documento se desprende la necesidad de fortalecer institucionalmente el sistema estatal de transparencia, proponiendo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango pueda asumir las funciones de resolución del medio de impugnación del recurso de reconsideración en materia de acceso a la información y protección de datos personales, como parte de un nuevo esquema de garantías jurisdiccionales. Esta propuesta busca dotar de certeza y autonomía al proceso de revisión, asegurando que la ciudadanía cuente con una instancia imparcial e independiente para la defensa de sus derechos.

Asimismo, se plantea la distribución coordinada de competencias entre los distintos poderes y entes públicos, conforme a la legislación general, evitando duplicidades y fortaleciendo la rendición de cuentas.

⁶ Énfasis añadido.

⁷ DECRETO por el que se expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En línea: noviembre 2025. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

⁸ Énfasis añadido.

⁹ Decreto 163 del H. Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/DECRETOS/DEC163.pdf

¹⁰ Periódico Oficial del Estado de Durango No. 54 de 6 de julio de 2025. En línea: noviembre 2025: Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2025/54-normal-2025_20250707143039.pdf

¹¹ Énfasis añadido.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: noviembre 2025. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

¹³ Énfasis añadido.

**NOVENA.** - Para ello, la presente reforma:

1. Reestructura el artículo 29 de la Constitución local, que establece el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, en armonía con el artículo 6º de la constitución federal;
2. Define de manera clara los sujetos obligados en el Estado de Durango, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos; los organismos constitucionales autónomos; las entidades paraestatales y paramunicipales; los partidos políticos; los sindicatos; las universidades públicas; y cualquier persona física o moral que administre recursos públicos o realice actos de autoridad;
3. **Define las autoridades garantes y operativas** en materia de transparencia y datos personales:
 - a. **El Poder Ejecutivo**, a través de su **Órgano Interno de Control**, como órgano coordinador y de vigilancia;
 - b. **El Poder Legislativo** y **el Poder Judicial**, mediante sus órganos internos de control u órganos homólogos;
 - c. **Los municipios** mediante el **Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo**, como órgano coordinador y de vigilancia;
 - d. **Los Órganos Constitucionales Autónomos** a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales, y
 - e. **El Tribunal de Justicia Administrativa**, como autoridad jurisdiccional revisora de las resoluciones en la materia.

Con las reformas que se establecen en el presente dictamen, se armonizan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, conforme a los estándares nacionales e internacionales.

Además, que no solo se actualiza el texto constitucional, sino que se reafirma el compromiso por parte de la Comisión Legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la protección de los derechos humanos en materia de transparencia, rendición de cuentas y Acceso a la Información Pública, como pilares fundamentales para la construcción de un gobierno abierto, transparente y responsable ante la sociedad.

Por lo que se llega a la conclusión, que el derecho a una buena administración pública se encuentra intrínsecamente ligado a la eficiencia, transparencia, y racionalidad con la que el Estado gestiona los recursos y atiende las necesidades de la ciudadanía. Bajo tales circunstancias, se plantea una reforma que busca reorganizar atribuciones, evitando duplicidad de funciones y tareas de la administración pública estatal.

Así mismo se fortalece la coordinación administrativa, promoviendo una mayor cohesión en la implementación de políticas y garantizando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y con mayor impacto social. Y se optimiza la toma de decisiones, reducir la burocracia y garantizar que las políticas se alineen con los objetivos estatales de desarrollo, sin comprometer los principios de autonomía técnica y operativa requeridos en áreas estratégicas.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 293

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 29, el primer párrafo del inciso i) y el inciso j) de la fracción II del artículo 82 y el primer párrafo del artículo 146 BIS; se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos al artículo 29, un segundo y tercer párrafos al artículo 146 Bis, recorriendose en su orden los subsecuentes; se deroga la fracción VI del artículo 163 Quater, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 29. El derecho a la información está garantizado en los términos de la presente Constitución y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá por **los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad**, además de los siguientes:

I a la IV...

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y **procedimientos de revisión expeditos** que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a la VIII...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, serán Autoridades Garantes en sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) El Poder Ejecutivo, a través de su órgano encargado de la contraloría, establecerá las políticas públicas y mecanismos de supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en sus dependencias y entidades;
- b) El Poder Legislativo, mediante su órgano interno de control o área homóloga, garantizará el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales en su ámbito de competencia;
- c) El Poder Judicial, a través de su órgano interno de control o área homóloga, velará por la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales;
- d) Los municipios deberán contar con áreas responsables de transparencia que coordinen la atención de solicitudes y la publicación de la información. A través del órgano encargado de la contraloría del Poder Ejecutivo, se encargará de la vigilancia y supervisión, y
- e) Los Órganos Constitucionales Autónomos a través de su órgano interno de control o área homóloga, cuidará la observancia de las disposiciones en materia de transparencia y datos personales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado conocerá del recurso procesal que se interponga en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad.

Los sujetos obligados se regirán por la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, para establecer las bases, principios y procedimientos del ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

II. ...

a) a h). ...

i) Expedir la ley que organice el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, y los recursos para impugnar sus resoluciones; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**

...

j) Expedir la Ley de Justicia Administrativa, que dirima las diferencias a las que alude el inciso anterior y además, distribuya competencias entre los gobiernos Estatal y municipales, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las sanciones aplicables por los actos u omisiones graves en que éstos incurran, y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevenga, así como los procedimientos para su aplicación; **así como el recurso procesal en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.**



k). ...

III a VII. ...

ARTÍCULO 146 BIS. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo:

- I. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares;
- II. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, así como a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;
- III. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, y
- IV. **Conocer y resolver del recurso procesal que en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que establezca la ley de la materia.**

Las resoluciones del Tribunal, en materia de acceso a la información y protección de datos personales serán vinculantes, definitivas y obligatorias para los sujetos obligados, sin perjuicio de los medios de defensa jurisdiccionales que procedan conforme a la ley.

...

...

...

ARTÍCULO 163 QUÁTER. -...

...

I a la V...

VI. DEROGADA.

VII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se suspenden por un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales; con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información. Para efecto de que sean remitidos lo expedientes a las autoridades Garantes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO
SECRETARIO.